



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 311 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUL. 2010

VISTO: El Informe N° 276-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 72438-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 108-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Filomeno Palomino Ordoñez contra la Resolución Gerencial General Regional N° 213-2010/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

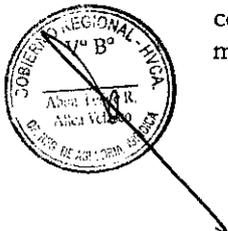
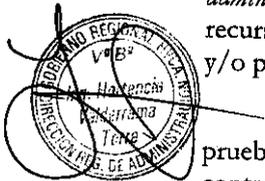
Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Filomeno Palomino Ordoñez, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 213-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de ocho (08) días, en su condición de ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración del procesado, se advierte que éste no cuenta con el requisito explícito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”**, desprendiéndose del recurso impugnativo que nos ocupa, que el mismo no está sustentado en prueba nueva que amerite su análisis y/o pronunciamiento;

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis;

Que, es difícil que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 311 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUL. 2010

ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan sólo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, para la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Filomeno Palomino Ordoñez, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 213-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ** ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 213-2010/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de mayo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Vicente Malasquez Gil
ESD. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

